



AMYTS

Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid

DIFERENCIAS ENTRE CONTRATO LABORAL Y CONTRATACIÓN MERCANTILES

Aunque parezca que la relación establecida es similar, lo cierto es que estos dos tipos de contrato presentan diferencias sustanciales, principalmente en las condiciones en que se produce la vinculación del trabajador y las obligaciones del empresario en relación con el acuerdo suscrito.

Para dar más claridad a este asunto, a continuación se presentan las principales diferencias entre el contrato mercantil y el contrato laboral.

1. En función del contrato

El contrato laboral se firma entre un empleado y una empresa, lo que implica subordinación y dependencia (se actúa en función de las directrices y órdenes del empresario).

En cambio, el contrato mercantil se suscribe entre una empresa y un trabajador que realiza sus labores por cuenta propia, es decir, alguien que figura como autónomo o sociedad independiente en el régimen de trabajadores. En este último no hay relación de dependencia y el único compromiso es el desarrollo de las tareas consignadas en el documento.

2. En función del lugar de trabajo:

Mientras la gran mayoría de contratos laborales obligan al trabajador a desarrollar sus tareas en las instalaciones físicas de la empresa o en otros espacios designados para tal fin, el contrato mercantil, por lo general, no especifica tales condiciones.

Cuando sí lo hace se trata de casos en los que el trabajador autónomo requiere de medios físicos y de recursos de la empresa para adelantar sus tareas.

Además, los contratos mercantiles no suelen especificar horarios de trabajo. Lo que sí deben fijar con claridad son las fechas de ejecución y entrega de la obra.

3. **En función de los efectos legales-jurídicos:**

Al partir de una relación entre dos personas jurídicas, el contrato mercantil no se acoge a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, que es el que regula la actividad laboral en España. El vínculo establecido debe someterse al Código de Comercio y, en las ocasiones en que no sea así, al Código Civil. Por el contrario, las condiciones del contrato laboral ordinario sí son competencia del Estatuto de los Trabajadores.

4. **En función de las obligaciones con la Seguridad Social:**

Cuando se firma un contrato mercantil con un trabajador independiente, ya sea como sociedad o como autónomo, el contratante no está obligado a realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social por cuenta de ese vínculo. Es el propio autónomo quien asume el pago de las cuotas. En el caso del contrato laboral es al revés: el empleador, es decir, la empresa, es la que se hace cargo de ese tipo de pagos. Otra diferencia sustancial es el cobro de prestaciones oficiales como el paro o las ayudas sociales, a las que no tiene derecho el trabajador autónomo.

5. **En función de otros asuntos laborales:**

Además de las cuotas al sistema de Seguridad Social, el trabajador autónomo debe realizar cada año la declaración de la renta y el resumen del IVA. En el caso del contrato laboral, todas estas tareas las lleva a cabo la empresa a través de un gestor. Además, el contrato mercantil no lleva aparejada ninguna forma de despido, como sí pasa en el contrato laboral.

En Madrid a 16 de julio de 2015